

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la demanda cumple lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado **DISPONE:**

**LIBRAR** orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, a favor del niño **D.A.P.V.**, representado legalmente por su progenitora **LINA MARIA DE LOS ANGELES VIUCHE CUPITRA** y en contra de **WILBER PALACIOS HINESTROZA**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$16.462.782**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.650.000, por concepto de cuota alimentaria de los meses de febrero a diciembre del año 2016, cada una por valor de \$150.000.
2. Por la suma de \$360.000, por concepto de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2016, cada una por valor de \$120.000.
3. Por la suma de \$1.903.500, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por valor de \$158.625.
4. Por la suma de \$380.700, por concepto de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2017, cada una por valor de \$126.900.
5. Por la suma de \$1.981.356, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por valor de \$165.113.
6. Por la suma de \$396.270, por concepto de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2018, cada una por valor de \$132.090.
7. Por la suma de \$2.046.708, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por valor de \$170.363.
8. Por la suma de \$408.873, por concepto de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2019, cada una por valor de \$136.291.
9. Por la suma de \$2.122.044, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por valor de \$176.837.
10. Por la suma de \$424.410, por concepto de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2020, cada una por valor de \$141.470.
11. Por la suma de \$2.156.208, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre del año 2021, cada una por valor de \$179.684.
12. Por la suma de \$431.241, por concepto de vestuario de los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2021, cada una por valor de \$143.747.
13. Por la suma de \$1.897.820, por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a octubre del año 2022, cada una por valor de \$189.782.
14. Por la suma de \$303.652, por concepto de vestuario de los meses de junio, y septiembre del año 2022, cada una por valor de \$151.826.
15. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.
16. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.
17. Las costas se fijan en otra oportunidad.

**NOTIFICAR** en legal forma a la parte ejecutada<sup>1</sup>, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

**IMPEDIR** la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**COMUNICAR** a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40633181, de propiedad del demandado. OFÍCIESE como corresponda

**DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario, cesantías y demás emolumentos, previo los descuentos de ley, que devenga el demandado, como empleado de la empresa Prosegur Vigilancia Y Seguridad Privada LTDA. Suma de la que se descontará el valor correspondiente a la cuota alimentaria y con el valor restante se cancelará la obligación que se ejecuta. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$32.925.564. OFÍCIESE al pagador para que los dineros se consignen en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes, indicando en el oficio que el valor de la cuota alimentaria para el año 2023, asciende a la suma de \$214.682, la cual debe aumentar anualmente conforme el incremento del SMLMV.

**DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los productos financieros que se encuentran a nombre del demandado en el Banco de Colombia, NEQUI y DAVIPLATA. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR

**NOTIFICAR** al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta sede judicial.

**RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOZO TELLEZ**, en los términos y con las facultades previstas en el poder.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 45 de 15/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

<sup>1</sup> Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

**Firmado Por:**  
**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615fc58c5a0e19c05ceefd3468ad695784b63c62e11e2b957a088587ab2071bb**

Documento generado en 14/03/2023 12:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**